



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**DECRETO 430.** Por el que se adiciona tres párrafos al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

### ANTECEDENTES

1.- El M.C. Héctor Insúa García, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, con fecha 03 de octubre de 2017, presentó ante esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de decreto relativa a adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Mediante oficio número DPL/1598/017, de fecha 04 de octubre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita en el párrafo que antecede, lo anterior para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Los Diputados que integramos la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa señalada en el numeral 1 de los antecedentes vertidos y presentada por el M.C. Héctor Insúa García, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Colima, dentro de la exposición de motivos que la argumenta, señala que:

**PRIMERO.-** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Colima en lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Colima, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.*

**SEGUNDO.-** *El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades, sin estar*

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.*

*Para que sean ellos quienes establezcan las contribuciones e ingresos a favor de los municipios, dejando la facultad a los ayuntamientos, para que en el ámbito de su propongán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

**TERCERO.-** *Como consecuencia de cobrar una licencia justa derivado de los días en funcionamiento de cualquier negocio instalado en el Municipio de Colima, se pretende realizar las modificaciones pertinentes al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, dividiendo el importe total de la licencia entre el total de días que conforme el ejercicio se cubrirá únicamente los días restantes a partir de la fecha en que la licencia fue autorizada, para efectos de que los derechos sean cobrados con base a los siguientes términos:*

*El importe total de la licencia, según el giro previsto en los numerales marcados en el inciso a) del artículo 81, se dividirá entre el total de días que conformen el ejercicio y se cubrirá únicamente el total de días restantes, el periodo de pago comenzará a contabilizarse a partir de la fecha en que la licencia sea autorizada, esto sin que afecte el término que otorga la reglamentación municipal para realizar el pago, cuando el término autorizado por la reglamentación municipal exceda el ejercicio fiscal, el derecho correspondiente podrá cubrirse con posterioridad al ejercicio finalizado, sin que afecte el pago del ejercicio inmediato posterior al de la autorización de la licencia.*

*Se establece la previsión que dicha disposición no será aplicable cuando el negocio de que se trate inicie actividades previamente a ser autorizado su funcionamiento y, en consecuencia, deberá cubrir el 100% del valor total de la licencia, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan conforme a la normatividad correspondiente.*

**CUARTO.-** *Por lo anterior, este H. Ayuntamiento propone la adición de los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para que este quede en los términos siguientes:*

*a).-...*

*En el caso del pago de las licencias para giros nuevos con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando estas sean autorizadas y previas la emisión de la cédula, el contribuyente cubrirá los derechos que correspondan conforme a las siguientes bases:*

*El importe total de la licencia, según el giro previsto en el primer párrafo de este inciso, se dividirá entre el total de días que conformen el ejercicio y se cubrirá únicamente el total de días restantes, el periodo de pago comenzará a contabilizarse a partir de la fecha en que la licencia sea autorizada, esto sin que afecte el término que otorga la reglamentación municipal para realizar el pago, cuando el término autorizado por la reglamentación*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*municipal exceda el ejercicio fiscal, el derecho correspondiente podrá cubrirse con posterioridad al ejercicio finalizado, sin que afecte el pago del ejercicio inmediato posterior al de la autorización de la licencia.*

*No será aplicable lo anterior, cuando el negocio de que se trate inicie actividades previamente a ser autorizado su funcionamiento y, en consecuencia, deberá cubrir el 100% del valor total de la licencia, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan conforme a la normatividad correspondiente.*

b) al f)...

...

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa con base en lo establecido por la fracción IV del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la fracción I del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Ello es así, porque la iniciativa que se dictamina busca establecer cuotas y tarifas para el pago de derechos municipales, como es el caso de las licencias de funcionamiento, en sus distintas modalidades. Siendo el Congreso el único facultado para establecer en ley las contribuciones que habrán de pagar los habitantes del Municipio de Colima.

**SEGUNDO.-** Al respecto cobra aplicación y fundamento legal el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece en contexto de cada una de sus fracciones, diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades, sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

En ese mismo orden de ideas, también cobra aplicación de la misma Ley en referencia el artículo 31 fracción IV que dispone son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como de la federación, como de la Ciudad de México o de los Estados y municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obligación correlativa para los habitantes del municipio de Colima previsto en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que los recursos que ingresen al municipio de Colima, la autoridad municipal bajo los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir la necesidades más apremiantes.

**TERCERO.-** Una vez realizado el análisis y estudio de las iniciativas materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos consideramos que la misma es viable, en atención a los siguientes argumentos.

La iniciativa materia del presente dictamen propone adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para del Municipio de Colima, cuyo propósito es apegarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual refiere que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obligación correlativa para los habitantes del municipio de Colima.

Aunado a lo anterior, esta Comisión dictaminadora hace suyos los argumentos vertidos por el iniciador ya que el apartado Constitucional otorga facultades a las legislaturas de los estados para que sean éstas quienes establezcan las contribuciones e ingresos a favor de los municipios, dejando la facultad a los ayuntamientos para que en el ámbito de sus competencias propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

En consecuencia de lo anterior, cobrar la expedición de una licencia en función de los días en operación de cualquier negocio instalado en el Municipio de Colima, contribuye a fortalecer los principios de equidad y proporcionalidad contributiva.

A través de la iniciativa que se dictamina, el iniciador busca adicionar tres párrafos al inciso a) del Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, con el objeto de establecer en éstos que el importe total de la licencia, para efectos del cobro por la expedición de la misma, se dividirá en los días que integran el ejercicio fiscal, para cobrar al contribuyente únicamente los días restantes a partir de la fecha en que la licencia sea autorizada, siendo así su pago proporcional y equitativo.

Cabe mencionar que sólo gozarán de este beneficio los contribuyentes que den aviso a la autoridad municipal del inicio de operaciones comerciales, ya que con ello la autoridad tiene certeza para que se pague la proporción del costo de la licencia. En cambio, de aquellos contribuyentes que no den aviso, se les cobrará por evento, esto es, el importe íntegro de la licencia que corresponda, ya que la ausencia de éste no genera el elemento de certeza del inicio de operaciones, el cual es un elemento importante para poder determinar, en su caso, lo que proporcionalmente debe pagar el contribuyente.

**CUARTO.-** En términos de lo referido, es que los Ayuntamientos cuentan con libertad hacendaria para llevar a cabo el cobro de dichas contribuciones, es por lo tanto que esta Comisión dictaminadora ve la viabilidad de emitir el siguiente dictamen, ya que los principios y fundamentos Constitucionales son muy claros al otorgar las facultad suficiente a los municipios para hacer la adición correspondiente.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

### **D E C R E T O No. 430**

**ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para que este quede en los términos siguiente

ARTICULO 81 [...]



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

a) [...]

1.- al 38.- ...

En el caso del pago de las licencias para giros nuevos con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando estas sean autorizadas y previas a la emisión de la cédula, el contribuyente cubrirá los derechos que correspondan conforme a las siguientes bases:

El importe total de la licencia, según el giro previsto en el primer párrafo de este inciso, se dividirá entre el total de días que conformen el ejercicio y se cubrirá únicamente el total de días restantes. El periodo de pago comenzará a contabilizarse a partir de la fecha en que la licencia sea autorizada, esto sin que afecte el término que otorga la reglamentación municipal para realizar el pago, cuando el término autorizado por la reglamentación municipal exceda el ejercicio fiscal, el derecho correspondiente podrá cubrirse con posterioridad al ejercicio finalizado, sin que afecte el pago del ejercicio inmediato posterior al de la autorización de la licencia.

No será aplicable lo anterior, cuando el negocio de que se trate inicie actividades previamente a ser autorizado su funcionamiento y, en consecuencia, deberá cubrir el 100% del valor total de la licencia, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan conforme a la normatividad correspondiente.

b) al f) [...]

[...]

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. HÉCTOR MAGAÑA LARA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. EUSEBIO MESINA REYES  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN  
DIPUTADA SECRETARIA**